Cajicá, 15 de septiembre de 2020

Señores
ALCALDIA DE CAJICA
SECRETARIA DE HACIENDA DE CAJICA
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

GUSTAVO FLOREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.2677.786**, como deudor solidario y propietario del 50% del inmueble:

Lote Privado para la Unidad de Vivienda #80, Condominio Campestre Badalona Reservado P.H., Código Catastral No. 000000041167823;

Me permito solicitar muy respetuosamente a este despacho, me brinde respuesta al siguiente interrogante:

Si yo, Gustavo Flórez al momento de realizar el pago de las obligaciones por concepto de impuesto predial del inmueble mencionado anteriormente, por los años gravables 2018 y 2019, la Secretaria de Hacienda de Cajicá, me puede realizar la cesión de dichas obligaciones que actualmente se encuentran a nombre de la Sra. LIDA YASMIN JAIME SEQUEDA?

Lo anterior obedece, que todas las obligaciones a cargo de la Sra. LIDA YASMIN JAIME SEQUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.495.403, incluyendo las deudas por concepto de impuesto predial del mencionado inmueble por los años gravables 2018 y 2019 se encuentran inmersas dentro de un proceso de reorganización empresarial que adelantó la deudora ante la Superintendencia de Sociedades y que fue admitida mediante Auto No. 460-008172 del 19 de septiembre de 2019; por tal motivo no puede realizar pagos, acuerdos y/o negociaciones sobre dichos pasivos, tal como lo estable la ley 1116 de 2006, en su artículo 17:

ARTÍCULO 17. *Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. Reglamentado por el Decreto Nacional 1038 de 2009. A partir de la fecha de presentación de la solicitud,* ***se prohíbe*** *a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad;* ***efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo;*** *ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones*

que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.
… (Negrilla y subrayado por fuera del Texto).

Sin embargo, la ley permite que un tercero adquiera la cesión de las obligaciones de la deudora admitida en un proceso de reorganización, acorde al Artículo 28 de la ley 1116 de 2006:

Artículo 28. Subrogación y cesión de acreencias. La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella.

Es por ello, que estoy interesado en realizar el pago del impuesto predial del año 2018 y 2019 bajo la figuración de cesión de acreencias, acogiéndome al beneficio de alivio tributario otorgado por el gobierno nacional en el Decreto legislativo 678 de 2020 y realizar el pago antes del 31 de octubre de 2020, y con ello la Secretaria de Hacienda de Cajicá sanea su cartera y queda desvinculada del proceso de reorganización empresarial de la Sra. LIDA YASMIN JAIME S.

Quedo atento a recibir su pronta respuesta a esta solicitud al siguiente correo electrónico: Gflorez7@yahoo.es ó a la dirección de Residencia: Km 27 Vía Chía Cajicá, Condominio Badalona Casa 80, Cajicá.

Atentamente,

GUSTAVO FLOREZ ARIAS
C.C. 91.267.786

Datos de Contacto:
Email: Gflorez7@yahoo.es
Teléfono: 320 2879581
Dirección: Km 27 Vía Chía Cajicá, Condominio Badalona, casa 80